

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR CRAMI CON LA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.- En la ciudad de Montevideo, a los

veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho, **ENTRE: POR**

**UNA PARTE** Dr. Hugo Montenegro , mayor de edad, titular de la Cédula de

Identidad Numero 1.399.750-9 y la Dra. Graciela Scudroni, mayor de edad,

titular de la Cédula de Identidad Número 3.258.890-5 , en su calidad de

Presidente y Secretaria , en nombre y representación de la Cooperativa

Regional de Asistencia Médica Integral, en adelante CRAMI, con domicilio

en la calle Ellauri 622, de la ciudad de Las Piedras; **Y POR OTRA PARTE:**

El Dr. RODRIGO AROCENA LINN, quien es oriental, mayor de edad,

titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en

Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en

nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

persona jurídica, con domicilio en la Avenida Dieciocho de Julio Número

1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: PRIMERO:

ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas

partes, CRAMI se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo

establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las

Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de

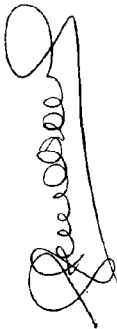
UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la

normativa universitaria.- II) Dicho convenio ha sido ampliado por sucesivos

contratos.- III) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad

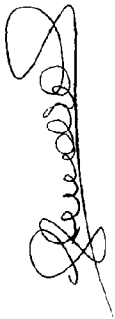
de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene a

21



suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de CRAMI a los beneficiarios de UDELAR, el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales CRAMI desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO**: CRAMI percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FCNASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la UDELAR.- **QUINTO**: Serán opcionales dentro del servicio: a) el servicio fúnebre: a) para afiliados menores de sesenta y cinco años de edad, el que tendrá un costo adicional de pesos uruguayos ciento dos mensuales (\$ 102) y b) para afiliados de sesenta y cinco años de edad y en adelante, el que tendrá un costo adicional de pesos uruguayos ciento veintisiete mensuales (\$ 127).-

SEXTO: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de CRAMI, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar el cónyuge y demás integrantes de su núcleo familiar.- SEPTIMO: Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para los funcionarios de la UDELAR (titulares) y sus familiares, incluidos y no incluidos en el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD: I) Grupo A: Que ingresa en el SNIS: 1) Exoneración de ordenes a consultorio en medicina general y especialidades; 2) Exoneración de ordenes en urgencia centralizada en sanatorio; 3) Exoneración en costo de tickets de análisis de rutina; 4) Exoneración en costo de Rx de Tx; 4) Tickets de medicamentos bonificados en cincuenta por ciento (50%), costo actual \$ 55; 5) Carné de Salud sin costo. II) Grupo B y C: que no ingresa en el SNIS: 1) Exoneración de ordenes a consultorio de medicina general y especialistas; 2) Exoneración de ordenes en Urgencia centralizada en sanatorio; 3) Exoneración de ordenes a domicilio en medicina general; 4) Tickets de medicamentos a dos niveles \$ 55 y \$ 90.- 5) El costo de la cuota será de pesos uruguayos mil doscientos nueve (\$ 1209), impuestos y servicio fúnebre incluidos, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente.- OCTAVO: El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentran incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quintas;



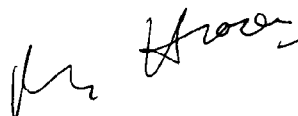
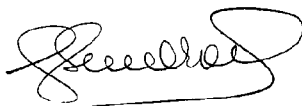
séptima del presente, serán abonadas por la UDELAR, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **NOVENO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la UDELAR, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 900) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO:** La UDELAR podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la UDELAR. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO PRIMERO:** La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento

previo de la remuneración mensual del funcionario de UDELAR, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso CRAMI percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo de responsabilidad, debiendo informar a CRAMI la imposibilidad de realizarse el descuento a los efectos que la misma proceda a realizarlo.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.- **DECIMO TERCERO:** La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.- **DECIMO CUARTO:** El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ella, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.- **DECIMO QUINTO:** El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula

2

M. J.

décimo primera.- **DECIMO SEXTO:** Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.- **DECIMO OCTAVO:** MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**-----



**PATRICIA MARLENE LANTEAN ALCANTARA ESCRIBANA PUBLICA**

**CERTIFICO:** I) que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles de mi conocimiento, doctores Hugo Ariel MONTENEGRO MEGO y Graciela SCUADRONI PERRONE, todos orientales, mayores de edad, cuyos demás datos personales resultan del documento precedente, el que otorgaron y firmaron en mi presencia, previa lectura del mismo que les hice, ratificándose en su total contenido;- II) que la COOPERATIVA REGIONAL DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL (C.R.A.M.I.), con sede en la ciudad de Las Piedras, calle Pilar Cabrera esquina Luis Alberto de Herrera, departamento de Canelones, es persona jurídica vigente, cuyos Estatutos fueron aprobados por Decreto del Consejo Nacional de Gobierno del 5 de noviembre de 1958 e inscriptos en el entonces Registro Público de Comercio de Canelones con el N°1, del F°1 al 12, el 31 de diciembre de 1958, siendo aprobada su primera modificación por el entonces Ministerio de Hacienda, con facultades delegadas, por Decreto del 21 de mayo de 1969 e inscripta dicha modificación en el citado Registro de Comercio, con el N°6, del F°28 al 38, año 1969 y su segunda modificación - que es la actualmente vigente- fué aprobada con las mayorías requeridas y en un todo conforme a las normas

Nº3.258.890-5; Tesorerera:-Dra. Silvia PIGNI SILVERIO, con Cédula de Identidad Nº1.567.548-2;- Vocales:- Dres. Gustavo NUCHOWICH BRODACH y Eduardo CAMEJO, titulares de las Cédulas de Identidad Nos.784.618-4 y 3.762.702-9, respectivamente.- **VI)** Por escritura de fecha 27 de diciembre de 2006, que autorizo la suscrita escribana, se efectuó la declaratoria de los representantes de la Cooperativa y la sede de la misma (copia inscrita en el Registro Nacional de Comercio el día 29 de diciembre de 2006 con el Nº32.257).- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de "C.R.A.M.I", expido el presente, en dos hojas de mi Papel Notarial de la Serie "Cr" Nos.426.372 y 426.373, que firmo, signo y sello, en Las Piedras, cuarta sección judicial del departamento de Canelones, el veintisiete de noviembre de dos mil ocho.-